



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-23606632-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 17 de Marzo de 2021

Referencia: REG - EX-2020-42456357- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-188-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo, y nómina de personal afectado y declaración jurada, obrante en el RE-2020-42455207-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **263/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.03.17 12:11:35 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.03.17 12:11:36 -03:00

PRORROGA A CONVENIO DE EMERGENCIA POR SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES ART. 223 BIS.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de junio de 2020, entre la empresa **ADT SECURITY SERVICES S.A.**, con domicilio en Cerrito 1070, piso 3°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por Glauco Carlos Marqués, DNI 13.798.811, en su carácter de Apoderado conforme documento que al presente se adjunta, (correo electrónico: marques@amzabogados.com.ar), quien indica poseer suficientes facultades, constituyendo domicilio especial en calle Carlos Pellegrini 1163, 5° piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante **LA EMPRESA** (CUIT 30-65663161-5), y la **FEDERACIÓN UNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA**, entidad sindical de segundo grado PG 351, CUIT 30-53292919-5, con domicilio en Moreno 2033, de CABA, representado en este acto por el Sr. Luis María Cejas, titular del DNI 16.342.440, en su calidad de Secretario General, con el patrocinio letrado del apoderado de la institución Dr. Maximiliano Podestá, To 77 Fo 420 del CPACF MAIL podestamaximiliano@hotmail.com, cel 1155704187, y la **ASOCIACION VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA, DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS AVVA**, asociación sindical de primer grado PG No 41, CUIT 30-52597817-2, con domicilio legal en Bartolomé Mitre 1175/77/79 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, CUIT representada en este acto, por el Sr. Luis María Cejas, titular del DNI 16342, 440, en su calidad de Secretario General, y del Sr. Martín Marcelo Berdiñas, DNI 28.324.068, en su carácter de Secretario Gremial, con el patrocinio letrado de la Dra Andrea Laura Celiento, To 31 Fo 365, MAIL TAD aceliento@redsocialfuva.org.ar, cel 1549750946, en adelante **LA REPRESENTACION SINDICAL**, y todos ellos, en adelante **LAS PARTES**, exponen lo siguiente:

Escriba el texto aquí

Que con motivo de la declaración de pandemia por COVID -19, y en un contexto de emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social dispuesta por la Ley N° 27.541, el Estado Nacional dictó los decretos de necesidad y urgencia 297/2020 y 325/2020, 355/20, 408/20, 459/2020, 493/20, 520/2020 y 576/2020 disponiendo el "aislamiento, social preventivo y obligatorio", con motivo de los cuales la actividad de la empresa se ha visto totalmente paralizada, obligando a cerrar su establecimiento, sin poder fácticamente prestar servicios salvo algunos restringidos y exentos de la actividad de ventas, al tiempo que su personal por imposición legal ha debido ser dispensado de su deber de concurrir al lugar de trabajo en forma total por el momento y hasta tanto se reactive la actividad de la empresa por autorización del gobierno nacional.

En dicho contexto las Partes aquí presentadas suscribieron, con fecha 01 de abril de 2020 un Convenio de Emergencia por Suspensión de actividades, conforme las previsiones del art. 223 Bis de la LCT, acordando la suspensión y dispensa de la prestación de servicios del personal afectado a los sectores y puestos de trabajo de la actividad de viajantes entre los días 01 de abril y 31 de mayo del corriente año, en el marco de la Res. 397/2020 MT, previendo la posibilidad de acordar expresamente la prórroga de dicho término, de continuar las condiciones de emergencia descritas en el párrafo anterior.

RE-2020-42455207-APN-DGDMT#MPYT

Que por motivos de público conocimiento, relacionados con el avance de la pandemia por COVID-19, el Estado Nacional, a través de los Decretos Nro. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20, y 520/2020, 576/20 ha prorrogado la vigencia del "aislamiento, social preventivo y obligatorio" previsto oportunamente por el Decreto 297/2020, medida que se encuentra vigente el momento de la firma del presente y que ocasiona que La Empresa continúe con sus oficinas cerradas y paralizadas sus ventas, sin que ningún colaborador incluido en la nómina que forma parte de este acuerdo esté trabajando desde la declaración del aislamiento social, exhibiendo mayores niveles de pérdida ante la imposibilidad de generación de nuevas ventas e instalaciones.

Que en este nuevo contexto, La Empresa y La Representación Sindical, en su constante de intención de continuar adoptando medidas conjuntas que intenten evitar cualquier ruptura del vínculo laboral que la descripta situación de emergencia pudiera provocar, acuerdan prorrogar el convenio de emergencia por suspensión de actividades (cfr. art 223 bis LCT) oportunamente suscripto con fecha 01 de abril del corriente, ello en los términos del "Convenio de Emergencia solo para suspensión de trabajo - artículo 223 bis- para el Sostentamiento de los Puestos de Trabajo y la Actividad Productiva", en el ámbito de actuación de la Federación y en el marco de la Resolución 397/20 prorrogada por la Resolución 475/2020.

PRIMERO:
SUSPENSIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y COMPENSACIÓN ART.223 bis LCT.

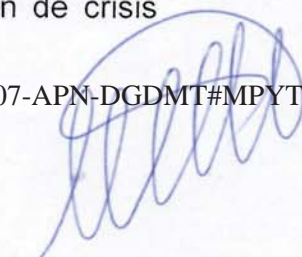
A) Las partes acuerdan prorrogar por 60 días la vigencia del acuerdo suscripto con fecha 01 de abril de 2020, desde el 1 de junio al 31 del julio de 2020, acordando la suspensión y dispensa de la prestación de servicios del personal afectado a los sectores y puestos de trabajo, conforme se detalla en el Anexo I donde se detallan sus nombres y apellidos, CUIL y fecha de nacimiento.

B) **Base de Cálculo Haberes:** Los trabajadores dispensados de la prestación laboral determinados en el presente percibirán una asignación en dinero neto de bolsillo, de carácter no remunerativa en los términos del art. 223 bis de la Ley 20.744 y Art. 3 del Dec. 329/2020, equivalente al 80% del promedio del salario neto percibido durante el semestre comprendido entre septiembre de 2019 y febrero de 2020 (ambos incluidos). El porcentaje mencionado será abonado sobre un promedio de todas las remuneraciones del personal listado en el presente en relación al promedio de ingresos que cada trabajador percibió durante ese período y conforme la política de la Empresa de liquidación y pago a vendedores viajantes (variables a mes vencido).

Asimismo aquellos vendedores alcanzados por el presente acuerdo que como producto de sus ventas y conforme las políticas de comisiones variables de la Empresa no hubiesen alcanzado, en el idéntico período (septiembre 2019/febrero 2020), el monto mínimo garantizado por el CCT 308/75, percibirán una asignación en dinero neto de bolsillo, de carácter no remunerativa, en los mismos términos del art.223 bis de la Ley 20744 y art. 3 del Dec. 329/20, equivalente al 85 % del neto del monto mínimo garantizado antedicho, ello a efectos de minimizar el impacto económico de la medida, con el ánimo de atender a la solidaridad y comprensión de la situación de crisis generalizada



RE-2020-42455207-APN-DGDMT#MPYT



Se deja constancia que se entenderá como monto mínimo garantizado, aquel monto pactado en el CCT 308/75 en el acuerdo firmado el 28 de Febrero de 2020 (EX 2019-75041407), el que se estableció en la suma de Pesos Cuarenta Mil (\$40.000), incrementada conforme antigüedad de cada viajante, con mas todos los adicionales pactados colectivamente en el referenciado acuerdo, en especial, la suma de \$ 4.000, no absorbida en esta revisión salarial, debiéndose calcular, en dicho caso, la asignación de carácter no remunerativa instrumentada por la presente, sobre el monto neto de este mínimo garantizado. Todo conforme homologación dictada por el MT mediante Resolución 2020-574-APN-ST#MT, de fecha 19/5/2020, dictada en el marco del EX.2020-278815628- APN- DGDYD#JGM

Sobre estos montos, la Empresa deberá tributar las contribuciones establecidas en la ley 23.660 y 23.661 conforme reza el art. 223 bis LCT, así como los aportes destinados a ART, seguro de vida obligatorio y sepelio, Seguro de vida especialmente previsto en el CCT art. 25 CCT 308/75, aporte destinado a la Formación y Capacitación Profesional continua- art- 30 CCT aplicable-, contribuciones y aportes a obra social (Acuerdo salarial suscripto con fecha 20/8/2019, EX 2019-75041407, cláusula sexta), y cuota sindical, este último en caso de corresponder.

Quedarán exentos de la falta de aportes con destino a la Seguridad Social, aquellos trabajadores que se encuentren, en los diez años previos a la edad jubilatoria a efectos de no afectar su haber previsional.

Respecto del Sueldo anual complementario -primer semestre-, las partes han convenido, que se calculará conforme lo establece el art 122 de la LCT, sobre la mayor remuneración mensual devengada en el semestre enero 2020/junio 2020. Su pago se efectivizará conforme lo estipula la norma, el 30 de junio del 2020. Respecto de la situación crítica que ha afectado al sector, y los acuerdos suscriptos en el marco de los decretos supra citados, la suma resultante del cálculo total del Sac primer semestre se abonará con carácter remunerativo por los meses de enero a marzo del corriente año, y por igual base y valor, pero como pago no remunerativo por el trimestre abarcado por los acuerdos celebrados en el marco del art. 223 bis LCT (abril a junio inclusive del 2020). Con idénticas retenciones aportes y consideraciones que para el pago de la asignación no remunerativa pactada en el marco del presente acuerdo.

Asimismo conviene que los períodos correspondientes a las suspensiones serán tomados como tiempo laborado para todos los institutos que se vinculen a esa base de parámetro.

SEGUNDO:

El presente acuerdo de prórroga tendrá una vigencia desde el 1 de junio de 2020 hasta el 31 de julio de 2020.

Para el supuesto de continuar las condiciones de emergencia descritas en el considerando de este acuerdo deberán las partes expresamente acordar dicha prórroga.

Asimismo si en algún momento anterior a la finalización del plazo del presente acuerdo y con motivo de la reactivación parcial y/o total de la actividad la empresa requiriere de los servicios del trabajador y/o equipo de ventas de una

RE-2020-42455207-APN-DGDYD#MPYT

determinada localidad, la primera podrá dejar sin efecto la suspensión respecto de éste empleado de forma individual y/o grupal, de tratarse de un determinado equipo de ventas local, pasando el/los salarios de los mismos a ser liquidado el 100 %, con carácter remunerativo.

TERCERO:

Las partes se comprometen a colaborar en el deber de información para el contralor del seguimiento y debido cumplimiento del presente acuerdo, y a presentar el presente acuerdo ante la autoridad laboral para su homologación y registración.

CUARTO: A los fines de simplificar la interpretación, la Empresa identificará el pago de la prestación no remunerativa en los recibos de haberes de cada trabajador que aceptara el acuerdo, con la leyenda "Prestación No Remunerativa Art. 223 bis LCT. – Acuerdo junio 2020".

QUINTO:

A los efectos referidos en la cláusula precedente la Empresa se compromete a notificar la presente prórroga a sus viajantes dependientes, los términos del presente convenio por medio de la plataforma en la que remite los recibos de haberes para su firma digital, haciendo una especial mención y explicación del mismo, cuya suscripción servirá como evidencia de notificación de los trabajadores viajantes alcanzados. Se deja aclarado que se utiliza este medio ante la urgencia y necesidad de firmar el presente acuerdo y salvaguardar los puestos de trabajo y las fuentes de ingresos de los trabajadores.

Que de ningún modo este Acuerdo podrá vulnerar los mejores derechos de los trabajadores establecidos en el Art. 12 L.C.T.

SEXTO:

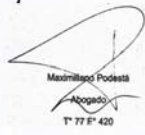
La Empresa asume el compromiso frente a las organizaciones sindicales, de notificar de manera formal, el número de las actuaciones bajo la cual incorporará al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social el presente acuerdo y las correspondientes conformidades de cada uno de los trabajadores vendedores viajantes.

Las partes expresan la necesidad de contar con la correspondiente Homologación del citado acuerdo por parte de la Cartera de Trabajo, la que oportunamente será puesta a conocimiento de cualquier trabajador en caso que la misma se requiera.

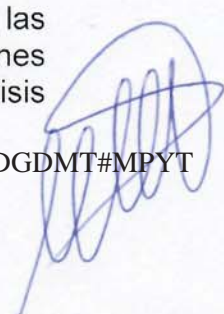
SEPTIMO: Ambas partes declaran bajo juramento que las firmas insertas en el presente acuerdo se han celebrado en el marco de la Res. 397/2020, art 4, y 475/2020, y en los términos del art. 109 del decreto 1759/72 (T:O 2017), declaran bajo juramento que las firmas insertas en el presente son auténticas.

OCTAVO: La parte sindical manifiesta que no existen electos delegados gremiales dentro del cuerpo de viajantes vendedores que integran el presente acuerdo.

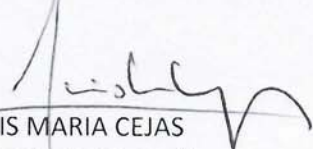
NOVENO: Las partes en este acto manifiestan que ratifican el acuerdo, las firmas insertas, el listado de personal anexo, y todas las manifestaciones insertas en el presente acuerdo, solicitando pase directamente a su análisis para la homologación.



RE-2020-42455207-APN-DGDMT#MPYT




Previa lectura y ratificación se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto recibiendo cada parte el suyo de plena conformidad.



LUIS MARIA CEJAS
Secretario General
FUVA - AVVA



GLAUCO CARLOS MARQUÉS
DNI 13.798.811
Apoderado ADT SECURIT SERVICES S.A.



MARTIN MARCELO BERDIÑAS
Secretario Gremial - AVVA



ANDREA LAURA CELIENTO
Abogada To 31 Fo 365 - AVVA



MAXIMILIANO PODESTA
Abogado To 77 Fo 420 - FUVA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 188-21 Acu 263-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.